

CONSEJERIA DE GOBIERNO DE HACIENDA

ÓRGANO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

BASE 85.- Indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Corporación Insular.

1. Para el devengo de estas indemnizaciones, los viajes o servicios que den derecho a ellas han de ser autorizados por el Consejero del Área mediante "Nota de viajes y dietas", según modelo aprobado, y tramitado por los respectivos Jefes de Servicios.

Particularidades:

a) Todos los empleados, tendrán derecho a percibir las dietas correspondientes

en los términos del Real Decreto 462/2002 y lo previsto en la presente Base.

b) No obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la disposición

adicional sexta del Real Decreto 462/2002, será de aplicación el Acuerdo de la

Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 28 de enero de

2010, por el que se aprueba para determinados supuestos el régimen de

resarcimiento de gastos por alojamiento por importe superior al establecido en los

anexos II y III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por

razón del servicio, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las siguientes

tres circunstancias:

b.1.- Por venir el hotel de alojamiento ya determinado por los organizadores de la

reunión que origina la comisión de servicios.

b.2.- Por no ser posible encontrar, en el lugar de celebración de la reunión o la

comisión de servicio, un hotel cuyas tarifas se ajusten a la cuantía de la dieta por

alojamiento, bien por no existir hoteles adecuados, bien porque, aun existiendo, estos

hoteles no disponen de plazas libres en la fecha de celebración de la correspondiente

reunión.

Bravo Murillo, 23 35003 Las Palmas de Gran Canaria Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85



CONSEJERIA DE GOBIERNO DE HACIENDA

ÓRGANO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

b.3.- Y, por último, por razones de cercanía a la reunión, lugar de trabajo o sede donde se realice el trabajo de que se trate.

En los supuestos previstos en los apartados b.2 y b.3 la aplicación de este régimen de resarcimiento requerirá la previa autorización del titular del órgano que ordene la comisión de servicio en base a la declaración y documentación justificativa presentada por el comisionado, organizadores de la reunión o por la unidad administrativa que ha gestionado el alojamiento, relativa a que, en el período a que se refiere la misma, concurren las circunstancias previstas en dicho apartado.

c) El personal que forme parte de delegaciones oficiales, presididas por los miembros del Consejo de Gobierno o Consejeros de Área, percibirán los gastos de alojamiento por la cuantía efectivamente devengada y justificada y los de manutención por la que corresponda con arreglo al Grupo I conforme al Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal que actúe en comisión de servicios, formando parte de delegaciones presididas por titulares de los órganos directivos percibirá las indemnizaciones del grupo correspondiente a los referidos órganos.

d) El alojamiento y los traslados podrán ser predeterminados por el Cabildo de Gran Canaria mediante contratación pública, quedando el funcionario en tal caso, obligado a utilizar estos establecimientos.

En caso de no existir contrato, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a la clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquélla, salvo que, en casos de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, la autoridad que ordene la comisión podrá autorizar una clase superior, debiendo contar para ello con el visto bueno de la Consejería con competencia en materia de Recursos Humanos.



CONSEJERIA DE GOBIERNO DE HACIENDA

ÓRGANO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

- 2. Para el devengo de estas indemnizaciones, los viajes o servicios que den derecho a ellas han de ser autorizados por el Consejero del Área mediante orden de viaje, según modelo aprobado, a propuesta de los respectivos Jefes de Servicios. Los gastos de desplazamiento a que se refiere el artículo 17 del R.D. 462/2002, se entienden tácitamente autorizados en todos los casos. Asimismo, cuando se autorice el uso de vehículo particular con ocasión de dichos desplazamientos en las comisiones de duración no superior a 24 horas, se tendrá derecho a percibir la indemnización como gastos de viaje del kilometraje, según se establezca normativamente para el ejercicio correspondiente, además del gasto producido por estacionamiento en aparcamientos, previa justificación documental.
- 3. Para el abono de estas indemnizaciones cada Servicio gestor cargará en el aplicativo Portafirmas la Resolución del Consejero/a del Área que proponga su abono, a la que se anexará la nota de viajes debidamente firmada con la documentación justificativa; la cual será visada por el Servicio de Recursos Humanos y fiscalizada posteriormente por la Intervención General. Una vez la Resolución sea firme, corresponderá al Servicio de Recursos Humanos su inclusión y contabilización en nómina.
- 4. Las indemnizaciones por asistencia a Tribunales de cualquier naturaleza, se regirán por lo dispuesto en el R.D. 462/2002, con las siguientes particularidades:
- a) En caso de celebrarse más de una sesión el mismo día, se tendrá derecho a percibir sólo la dieta de una sesión.
- b) Se establece un número máximo de diez dietas a percibir por cada convocatoria.
- 5. En los supuestos de asistencia a órganos rectores de Organismos Autónomos y Consejos de Administración de empresas públicas y entes dependientes y/o participados únicamente devengarán indemnizaciones por las asistencias a sesiones que se realicen fuera de la jornada normal de trabajo que rige en el Cabildo de Gran Canaria y serán todas de la misma cuantía individual.